

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Ocho (08) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: CARLOS ARTURO NARVAEZ
Radicación: 2021-00053 -00
Decisión: CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Se encuentra el presente proceso a efectos de decidir la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del presente proceso, mediante escrito obrante a folios 24 del cuaderno principal, para que se modifique el mandamiento de pago proferido el 23 de abril de 2021. Frente al Nit de Banco Davivienda enunciado en la parte Resolutiva numeral 1, siendo lo correcto 860034313-7. Y no como se indicó 860002964-4.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.”

En el caso objeto de estudio, el mandamiento de pago será corregido conforme lo solicitado y quedará de la siguiente manera:

1.ORDENAR A CARLOS ARTURO NARVAEZ, que pague a BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con Nit No.860034313-7 y no como se indicó 860002964-4.

Así las cosas, como quiera que dicha alteración y omisión de palabras influye en la parte resolutiva del auto en mención y por ende, pueden ser corregidas en cualquier tiempo, ya sea de oficio o a petición de parte.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de
Rioblanco Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error por cambio de palabras que presenta la providencia visible a folios 21 del cuaderno de principal, en consecuencia dicho mandamiento de pago presentará las modificaciones efectuadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En lo demás la providencia citada queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ